

Universidad Autónoma del Carmen**Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios**

Auditoría Forense: 14-4-99032-12-0206

DS-032

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,629,979.1
Muestra Auditada	1,157,679.3
Representatividad de la Muestra	71.0%

Del universo de los recursos de los contratos y convenios celebrados con la Administración Pública Federal en el 2014, por un importe de 1,629,979.1 miles de pesos, se revisaron 11 por 1,157,679.3 miles de pesos, monto que representó el 71.0%, de los cuales 10 correspondieron a PEMEX Exploración y Producción (PEMEX-PEP); 1 a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SAGARPA–SENASICA).

Antecedentes

Durante 4 años consecutivos la ASF ha observado contratos y adquisiciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adjudican para la prestación de servicios sin realizar licitación pública, al amparo del artículo primero, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual ha sido informado en revisiones anteriores independientemente de que se ha solicitado que se transparenten y acoten este tipo de operaciones, para prevenir e inhibir actos ilícitos en las adquisiciones con proveedores que en colaboración con servidores públicos desvían el

recurso público. No obstante que la ASF ha presentado diversas denuncias de hechos ante las autoridades competentes, no se han obtenido resultados tangibles, y se ha propiciado la reincidencia en este tipo de contrataciones a pesar de que se ha recomendado a todas las instancias responsables de la vigilancia del ejercicio y la correcta aplicación de recursos, que incorporen al Sistema CompraNet estos convenios y contratos que simulan adquisiciones, lo cual no ha sido atendido. Por lo anterior, en seguimiento a los resultados y en atención a los hallazgos de la Cuenta Pública 2013, se determinó llevar a cabo esta auditoría forense.

Resultados

1. La Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) suscribió, en su calidad de operador, 11 convenios específicos para la prestación de diversos servicios con PEMEX Exploración y Producción (PEMEX-PEP) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SAGARPA–SENASICA), como se detalla a continuación:

**CONVENIOS CELEBRADOS POR LA UNACAR CON PEMEX-PEP Y LA SAGARPA–SENASICA
VIGENTES EN EL EJERCICIO 2014
(Miles de pesos)**

No. de Convenio	Entidad y/o Dependencia	Objeto del Convenio	Importe Máximo	Monto Cobrado por servicios en 2014
420833837	PEMEX-PEP	Servicios de Asistencia Técnica y Administrativa para los Proyectos de Infraestructura y de Servicios que Administra la Gerencia de Servicios a Proyectos Regiones Marinas (GSAPRM) para los Activos de Producción de la Subdirección de Producción Región Marina Noreste, las Gerencias de la Subdirección de Distribución y Comercialización y las Gerencias de Proyectos de la Subdirección de Desarrollo de Campos.	587,455.4	342,131.1
428813896	PEMEX-PEP	Fortalecimiento Administrativo y Control de Proyectos a cargo de las Coordinaciones de las Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos.	222,032.2	129,863.5
420404804	PEMEX-PEP	Servicios de Soporte Técnico Integral para los Proyectos de Explotación de Pemex Exploración y Producción.	130,500.0	124,813.4
428813912	PEMEX-PEP	Soporte especializado para la gestión de requerimientos de contratación, diagnóstico y análisis para los proyectos de la Subdirección de Desarrollo de Campos.	145,389.1	93,003.9
420403822	PEMEX-PEP	Servicios de Asistencia Técnica y Apoyo Operativo, Durante el Diseño, Perforación y Terminación de Pozos Exploratorios.	134,077.1	83,953.6
421003884	PEMEX-PEP	Servicios de asistencia técnica y especializada para la administración del mantenimiento de la Unidad de Negocio de Perforación.	126,109.7	79,736.0
428819841	PEMEX-PEP	Supervisión de los trabajos de aseguramiento de la integridad y confiabilidad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ducto de PEP, Sistema 1.	394,400.0	64,804.0
428813837	PEMEX-PEP	Servicios Multidisciplinarios Técnicos y Administrativos en Proyectos y Actividades desarrolladas en el ámbito de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste y/u otras áreas de PEP.	203,000.0	63,515.7
421003812	PEMEX-PEP	Servicios de Asistencia Técnica y Apoyo Operativo, durante los Procesos de Perforación, Terminación y Mantenimiento de Pozos Petroleros, paquete B.	126,295.0	53,431.6

No. de Convenio	Entidad y/o Dependencia	Objeto del Convenio	Importe Máximo	Monto Cobrado por servicios en 2014
420403815	PEMEX-PEP	Servicio de apoyo técnico para la gestión, planeación, ejecución y seguimiento de auditorías en seguridad industrial, protección ambiental y salud ocupacional en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción.	156,650.6	47,832.0
Sin Número	SAGARPA- SENASICA	Servicio de Asistencia Técnica de Soporte Informático y Desarrollo e Integración de Aplicaciones para en el Ejercicio Fiscal 2014	97,440.0	74,594.5
Totales			2,323,349.1	1,157,679.3

FUENTE: Convenios suscritos con PEMEX-PEP y la SAGARPA – SENASICA.

En el análisis de los convenios, se observó que en las declaraciones 2.5 y cláusula décima del convenio 420833837; declaración 2.8 y cláusula octava del convenio 428813896; declaración II.5 y cláusula décima primera del convenio 420404804; declaración 2.8 y cláusula novena del convenio 428813912; declaración II.6 y cláusula décima tercera del convenio 420403822; declaración 2.8 y cláusula décima primera del convenio 421003884; declaración II.2 y cláusula décima quinta del convenio 428819841; declaración 2.8 y octava del convenio 428813837; declaración 2.6 y décima primera del convenio 421003812; declaración II.6 y décima primera del convenio 420403815 y cláusula décima primera del convenio sin número celebrado con SAGARPA-SENASICA, respectivamente, la UNACAR manifestó que contaba con capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios, no obstante la UNACAR proporcionó información y documentación donde afirma que incurrió en costos y gastos para cumplir con los objetos de los convenios celebrados con PEMEX-PEP, y contrató a 14 empresas y una persona física para llevar a cabo los servicios con PEMEX-PEP y 5 empresas para ejecutar los servicios convenidos con SAGARPA-SENASICA, a las cuales les pagó un importe de 826,438.3 miles de pesos que representó el 71.4% de los recursos recibidos sin que la UNACAR, ni las empresas proporcionaran la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron están vinculados con los objetos de los convenios tal como se muestra en cada uno de los resultados subsecuentes del presente informe.

Asimismo, señaló que también incurrió en gastos por pagos realizados a personal dependiente de la universidad para dar cumplimiento a los convenios suscritos con PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA por un importe de 116,558.7 miles de pesos, de los cuales tampoco proporcionó la documentación e información que acredite el pago a este personal (ver Resultado Núm. 2 de este informe). De los recursos federales restantes por un importe 214,682.3 miles de pesos, la UNACAR no presentó documentación comprobatoria de su ejercicio para la ejecución de los servicios convenidos con PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR EN EL EJERCICIO 2014

(Miles de pesos)

No. de Convenio	Entidad y/o Dependencia	Monto Cobrado por la UNACAR	Costos y Gastos Incurridos			Recursos No Comprobados de su Ejercicio
			Contratación de Terceros	Gastos de Personal	Total	
420833837	PEMEX-PEP	342,131.1	252,754.6	26,723.9	279,478.5	62,652.6
428813896	PEMEX-PEP	129,863.5	60,753.3	32,568.0	93,321.3	36,542.2
420404804	PEMEX-PEP	124,813.4	92,650.2	10,313.6	102,963.8	21,849.6
428813912	PEMEX-PEP	93,003.9	76,904.7	4,025.5	80,930.2	12,073.7
420403822	PEMEX-PEP	83,953.6	71,033.8	5,336.1	76,369.9	7,583.7
421003884	PEMEX-PEP	79,736.0	52,812.9	8,334.9	61,147.8	18,588.2
428819841	PEMEX-PEP	64,804.0	47,412.0	9,559.7	56,971.7	7,832.3
428813837	PEMEX-PEP	63,515.7	57,933.1	461.1	58,394.2	5,121.5
421003812	PEMEX-PEP	53,431.6	34,888.9	0	34,888.9	18,542.7
420403815	PEMEX-PEP	47,832.0	35,402.8	3,393.1	38,795.9	9,036.1
Sin Número	SAGARPA- SENASICA	74,594.5	43,892.0	15,842.8	59,734.8	14,859.7
Totales		1,157,679.3	826,438.3	116,558.7	942,997.0	214,682.3

FUENTE: Convenios, facturas de proveedores y gastos de personal proporcionados por la UNACAR.

Cabe aclarar que respecto del Resultado Núm. 6 del presente informe en donde no comprobó evidencia documental (estimaciones y entregables) que justifique la prestación de los servicios de la UNACARA a PEMEX-PEP correspondientes a las facturas números FA 820 de fecha 24 de marzo de 2014 y FA 5225 de fecha 28 de noviembre de 2014, que suman 1,762.7 miles de pesos, quedan integrados en los recursos no comprobados de su ejercicio por la UNACAR por 214,682.3 miles de pesos de este resultado, por lo que la acción correspondiente al Resultado 6 es de una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

De lo anterior, se desprende que los importes contratados por la UNACAR como parte de sus costos y gastos incurridos superó el 49% del recurso total recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA, por lo que la contratación de dichas empresas debió ajustarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, la UNACAR no proporcionó información y documentación tanto justificativa como comprobatoria referente al procedimiento de adjudicación que fue utilizado para sus contrataciones.

Adicionalmente, la UNACAR fue omisa en proporcionar el convenio de servicios con la empresa Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., y que forma parte de la comprobación de sus costos incurridos, lo que impidió las facultades de fiscalización de esta Auditoría Superior de la Federación.

Debido a lo antes señalado, se concluye que respecto a los convenios celebrados entre la UNACAR y PEMEX-PEP, así como SAGARPA-SENASICA, la UNACAR no garantizó que se dieran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, adicionalmente los recursos públicos obtenidos por la UNACAR

por la prestación de servicios a PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relacionadas con la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría las cuales fueron revisadas en su oportunidad y, con base en las mismas, se emitieron las observaciones por lo que con el análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, proporcionó copia del convenio de alianza con número de registro CV/CA/13-88012/021/2013, celebrado con la empresa Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

Por otra parte en los convenios de alianza para el intercambio de desarrollo tecnológico e investigación científica que la UNACAR signó con diversas empresas, en el numeral 1.3.- del apartado de declaraciones “la Institución” pretende fundamentar la facultad de celebrar dichos convenios basándose en el artículo 7, inciso n, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, que establece lo siguiente:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá a:

“(...) n) Vincular el quehacer universitario con el sector productivo a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que permitan articular los programas académicos con la industria, el comercio y el sector social, ofreciendo los servicios de capacitación, educación continua, asesoría, asistencia técnica, estudios y análisis especializados e ingeniería en general, desarrollo de investigación, desarrollo de tecnología aplicada y servicios diversos; (...)”

Como puede advertirse, la facultad que se otorga a la universidad se limita única y exclusivamente para el efecto de que ofrezca los servicios de capacitación, educación continua, asesoría, asistencia técnica, estudios y análisis especializados e ingeniería en general, desarrollo de investigación, desarrollo de tecnología aplicada y servicios diversos; pero de ninguna manera para llevar a cabo la adquisición, contratación o subcontratación de dichos servicios, por lo que la interpretación que de tal disposición normativa realiza la UNACAR se considera desacertada, es decir, no se colman los extremos para poder celebrar convenios en los que las empresas sean las que le proporcionen servicios a la universidad, esto es que “la Institución” se constituya bajo el amparo de esos convenios como adquirente de los mismos servicios contraviene lo estipulado en el inciso n arriba transcrito.

14-4-99032-12-0206-01-001 **Recomendación**

Para que la Universidad Autónoma del Carmen cumpla estrictamente lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, y demás normativa, para evitar la opacidad en las contrataciones con entes públicos. Es decir, se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuando no disponga de los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos, ya que estos esquemas permiten simular los servicios y las adquisiciones.

14-9-99032-12-0206-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron convenios y contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sin que la universidad contara con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los contratos y convenios suscritos, además de manifestarlo en todos los convenios y diversos oficios entregados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no obstante que la universidad incurrió en costos y gastos por el 71.4% para cumplir sus obligaciones convenidas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

14-9-99032-12-0206-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos de la Universidad Autónoma del Carmen que en su gestión suscribieron los convenios con sus proveedores sin los requisitos esenciales en materia de adquisiciones dispuestos por ley, tanto desde la justificación de la selección del proveedor, como de la especificación de los bienes y servicios a contratar, para garantizar el cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, por la conducta desplegada al contratar en promedio el 71.4% del monto de los servicios prestados, acciones que no permitieron garantizar las mejores prácticas de la gestión pública como mecanismo de prevención y disuasión de actos corruptos.

14-9-99032-12-0206-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron convenios y contratos en representación de la universidad en su carácter de adquirente de servicios, no obstante que los propios estatutos de la universidad la facultan única y exclusivamente para ofrecer los servicios con sus recursos humanos técnicos especializados.

14-4-99032-12-0206-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 214,682,325.10 pesos (doscientos catorce millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 10/100 M.N.) debido a que la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) no presentó documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos para la ejecución de los servicios convenidos con PEMEX Exploración y Producción y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

14-4-99032-12-0206-12-001 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa al C. Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número AECF/0297/2015 de fecha 7 de mayo de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-002 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa al C. Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/0427/2015 de fecha 27 de abril de 2015.

2. Con el análisis de los gastos incurridos por pago de personal proporcionado por la UNACAR se observó lo siguiente:

1.- Con el oficio número CG-0464-2015 del 12 de mayo de 2015 la UNACAR proporcionó la plantilla de personal con un valor de 72,016.7 miles de pesos, no obstante que con oficio número CG-0470-215 del 13 de mayo del 2015 la UNACAR proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación la integración de los gastos de personal incurridos en la ejecución de cada uno de los convenios con un valor de 116,558.3 miles de pesos, de los cuales no proporcionó la documentación e información que acredite el pago del personal. La diferencia entre los dos importes citados por 44,541.6 miles de pesos, la UNACAR tampoco proporcionó la relación del personal que presumiblemente prestó los servicios, la modalidad de su contratación, ni la documentación comprobatoria y justificativa de las actividades desarrolladas en cada uno de los convenios.

Adicionalmente del análisis de la plantilla de personal proporcionada por la UNACAR del convenio número 421003812 celebrado con PEMEX-PEP, se desprende que la UNACAR no informó a la Auditoría Superior de la Federación el valor de los costos incurridos por concepto del personal señalado en su plantilla (35 personas), lo que evidencia que los servidores públicos de la UNACAR responsables de la operación no supervisaron ni llevaron a cabo acciones para validar la veracidad de la información y documentación presentada por la universidad.

2.- Con el análisis realizado a los entregables proporcionados por PEMEX-PEP, correspondientes a los convenios números 421003812, 420403815, 428813896 y 420404804, celebrados con la UNACAR, se constató que existen 65 personas que realizaron trabajos a PEMEX-PEP, por los que la UNACAR cobró un importe de 31,934.8 miles de pesos (incluye IVA), no obstante la universidad no acreditó su vínculo laboral o la modalidad bajo la cual fueron contratados, toda vez que documentalmente no están incluidos en las plantillas de personal, ni en las nóminas, ni en las “cédulas de determinación de cuotas (obrero-patronales)”, entregadas por la UNACAR a la Auditoría Superior de la Federación, lo que evidencia que los servidores públicos de la UNACAR responsables de la operación no supervisaron ni llevaron a cabo acciones para validar la veracidad de la información y documentación que acredite los servicios presumiblemente prestados a PEMEX-PEM.

3.- Con el análisis de la plantilla de personal y las “cédulas de determinación de cuotas (obrero-patronales)” proporcionadas por la UNACAR en las que manifestó estar incluido el

personal que llevó a cabo los servicios proporcionados a PEMEX-PEP y a la SAGARPA–SENASICA, se determinó que existen 270 personas listadas en las plantillas de personal que no corresponden al personal listado en las “cédulas de determinación de cuotas (obrero-patronales)”, lo que evidencia la falta de control de personal por parte de la UNACAR.

Adicionalmente, la UNACAR no entregó la información y documentación comprobatoria de la dispersión (pago) de las nóminas (proporcionadas en copia simple), relativas al personal que realizó los servicios a PEMEX-PEP y a la SAGARPA–SENASICA. Asimismo, no entregó las nóminas correspondientes a los periodos y convenios siguientes:

INFORMACIÓN PENDIENTE DE PROPORCIONAR POR LA UNACAR

No. de Convenio	Nóminas No proporcionadas por la UNACAR
420833837	1ra y 2da quincena de julio de 2014 y 1ra quincena de octubre de 2014, 2 personas no fueron localizadas en las nóminas
428813896	1ra y 2da quincena de enero 2014 1ra y 2da quincena de febrero 2014
420404804	1ra y 2da quincena de julio 2014, 1ra y 2da quincena de agosto 2014
428813912	1era y 2da quincena de enero de 2014, 1era y 2da quincena de junio de 2014 y 2da quincena de diciembre 2014
420403822	1era y 2da quincena de enero de 2014 y 2da quincena de febrero 2014
421003884	2da quincena de febrero 2014
428819841	2da quincena de febrero 2014
428813837	1era quincena febrero 2014, 1era y 2da quincena de abril 2014 y 1era y 2da quincena de mayo 2014
421003812	Del 1 de enero al 12 de junio de 2014
420403815	2da quincena de febrero de 2014

Fuente: Nominas UNACAR.

En las nóminas del convenio No 420833837, no se identificó a dos personas físicas, quienes fueron reportadas por la UNACAR en su plantilla de personal para la prestación de los servicios.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, y CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones, asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que no proporcionó evidencia suficiente para atender la observación.

De la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, manifestó “Que la mayoría del personal que laboró en dichos convenios, omitieron la entrega de la documentación para su

alta al IMSS, en virtud de que son jubilados de la paraestatal PEMEX, siendo que la seguridad social la cubrió en su caso el aliado correspondiente por así convenir a las partes”, por lo que no proporcionó información y documentación adicional respecto de este resultado, de tal forma se confirma que no se presentan los elementos necesarios para la solventación de las observaciones.

14-4-99032-12-0206-01-002 Recomendación

Para que la Universidad Autónoma del Carmen instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos de control necesarios a efecto de que identifique por cada uno de los convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la documentación que acredite al personal asignado a la prestación de los servicios, la modalidad de contratación, su inclusión en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los pagos realizados a los mismos.

14-9-99032-12-0206-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron ni llevaron a cabo acciones para validar la veracidad de la información y documentación que acredite los servicios presumiblemente prestados a PEMEX Exploración y Producción correspondiente a 65 personas incluidas en los servicios relacionados con los convenios números 421003812, 420403815, 428813896 y 420404804, celebrados con la UNACAR.

14-4-99032-12-0206-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 116,558,686.49 pesos (ciento dieciséis millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.) debido a que la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) no proporcionó la documentación e información que acredite el pago del personal que presumiblemente suministró a PEMEX Exploración y Producción (PEMEX-PEP) y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SAGARPA-SENASICA), para la prestación de los servicios, de los cuales 44,541,649.31 pesos (cuarenta y cuatro millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), la UNACAR, tampoco proporcionó la relación del personal que presumiblemente prestó los servicios, la modalidad de su contratación, ni la documentación comprobatoria y justificativa de las actividades desarrolladas en cada uno de los convenios, lo que evidencia que los servidores públicos de la UNACAR responsables de la operación no supervisaron ni llevaron a cabo acciones para validar la veracidad de la información y documentación.

3. El 15 de octubre de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 420833837 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios de asistencia técnica y administrativa para los proyectos de infraestructura y de servicios que administra la gerencia de servicios a proyectos regiones marinas (GSAPRM) para los activos de producción de la subdirección de producción región marina noreste, las gerencias de la subdirección de distribución y comercialización y las gerencias de proyectos de la

subdirección de desarrollo de campos”, en el cual la UNACAR se obligó a realizar los servicios objeto de este convenio específico en un plazo de 730 días calendario, con vigencia del 16 de octubre de 2013 al 15 de octubre de 2015, por un monto de 587,455.4 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR facturó a PEMEX-PEP, la cantidad de 342,131.1 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto, se observó lo siguiente:

1.- El convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que éste se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 342,131.1 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 10 facturas por un importe de 44,700.8 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los servicios con calidad y oportunidad, hasta el cumplimiento del objeto del convenio específico, sin embargo, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), mediante el convenio de alianza CV/CA/13-88032-CV/026/2013, de fecha 2 de diciembre de 2013, vigente a 2014, a la que pagó un total de 252,754.6 miles de pesos, lo que representó el 73.9% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1) y le asignó el número de proyecto 13-88032-CV, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, y se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

No obstante lo anterior, con la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), se verificó que los servicios facturados fueron por gastos administrativos; asesoría de protección ambiental; capacitación de seguridad; análisis de programas para control de residuos, viáticos reembolsables, sin embargo, la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- De la visita domiciliar a la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT) se concluyó que:

- a) La factura número 55 de fecha 24 de julio de 2014 por un importe de 1,377.0 miles de pesos fue cancelada, sin que se aclararan los motivos por los cuales se canceló ni la manera en que se informó de este hecho a la UNACAR lo cual se contrapone con la documentación proporcionada por la UNACAR. Por esto, el monto de dicha factura que soporta los gastos incurridos por la UNACAR queda sin valor jurídico y en consecuencia sin documentación comprobatoria del gasto.

- b) No entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, con sus respectivos generadores, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar de forma específica la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), toda vez que ni la UNACAR ni la citada empresa proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestó dicha empresa están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 420833837 celebrado con PEMEX-PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

5.- Asimismo, con el análisis de la información y documentación proporcionada en visita domiciliaria a la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), se constató lo siguiente:

- a) Con fecha 12 de junio de 2014, mediante el oficio número C.V.0299/2014, el M.H.D. David Osorio Loyo, encargado del despacho de la Coordinación de Vinculación Universitaria de la UNACAR, otorgó el consentimiento a Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), para ceder los derechos de cobro del convenio de alianza número CV/CA/13-88032-CV/026/2013 a favor de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a la cuenta del fideicomiso F/3026 no obstante que fue hasta el 30 de junio de 2014 cuando se notificó la cesión de derechos de cobro, por el notario número 12, en el municipio de Ciudad del Carmen, es decir 12 días después de la recepción del oficio de autorización de cesión de derechos.
- b) Con el análisis de los estados bancarios de la cuenta de BBVA BANCOMER S.A., se constató que la UNACAR realizó transferencias bancarias a la cuenta a nombre de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero del fideicomiso 3026, en la que se depositaron 114,452.0 miles de pesos.
- c) El 23 de mayo de 2013, Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V. (acreditado), celebró un segundo contrato de apertura de crédito simple y de prenda mercantil con GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V. (acreedor), en el cual participaron en calidad de fiadores sus empresas afiliadas como sigue: Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., Inmobiliaria Caribeña, S.A. de C.V., Bufete de Mantenimiento Predictivo e Ingeniería, S.A. de C.V. y como obligado solidario la persona física (Apoderado de Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., y de los fiadores). Dicho crédito fue para adquirir el 25 de abril de 2013, una embarcación de nombre "PREDATOR" (tipo buque abastecedor), por la cantidad de 7,200.0 miles de dólares.

En dicho contrato en la declaración I, apartado (p) se puede observar lo declarado por parte de Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., quien para celebrar el contrato de apertura de crédito simple y de prenda mercantil con GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V., señaló que: "(...) Ha celebrado o celebrará directamente o través de sus afiliadas con la Universidad Autónoma del Carmen (la "UNACAR"), ciertos convenios de colaboración, de alianza, de asistencia técnica o similares a través de los cuales se prestan o prestarán servicios de asistencia o asesoría técnica a PEMEX (los "Convenios UNACAR"), cuyos derechos de cobro serán cedidos por el Acreditado o cualquiera de los Fiadores a favor del Acreedor dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acreedor solicite al Acreditado, en su caso, a cualquiera de los Fiadores". Esta manifestación refleja que Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., hace alusión a la existencia de los convenios de colaboración, de alianza, de asistencia técnica celebrados con la UNACAR, antes de la formalización del Convenio número 420833837 entre PEMEX-PEP y la UNACAR. Esto representó para dicha persona moral a través de las empresas filiales, por un lado, la garantía de disponer de recursos económicos a futuro provenientes de los servicios que la UNACAR estaba proporcionando a Pemex, y en segundo término, utilizar los convenios celebrados con la UNACAR como garantía para que GE Capital CEF, México, S. de R.L. de C.V., otorgara el crédito por 7,200.0 miles de dólares a favor de Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., y sus filiales.

d) El 7 de abril de 2014, celebraron el contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago, identificado bajo el número F/3026, derivado del Convenio de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Fiduciaria, Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), como garante fiduciaria, Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., como deudor, una persona física, como obligado solidario, e Inter Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero (Inter Banco), como acreedor; el mismo día 7 de abril de 2014, se celebró el contrato de cesión de derechos, mediante el cual Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), cedió a favor del fideicomiso F/3026, administrado por Inter Banco, los derechos de cobro derivados del convenio de alianza para el Intercambio, Desarrollo Tecnológico e Investigación Científica celebrado con la UNACAR el 2 de diciembre de 2013, con número CV/CA/13-88032,CV/026/2013.

6.- Además, se constató que la citada empresa también fue contratada por la UNACAR como parte de sus costos y gastos incurridos para cumplir con el objeto de otro convenio específico, el número 428819841 celebrado con PEMEX-PEP, mediante convenio de alianza número CV/DAC/CA-014/2012, de fecha 1 de enero de 2012, y con vigencia del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2020, por servicios de "consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializado, capacitación y educación continua", y, se constató que por dichos servicios la UNACAR le pagó 37,543.2 miles de pesos (el detalle de este convenio está plasmado en el Resultado Núm. 9 del presente informe), de los cuales se detectó que la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), realizó varias transferencias por un total de 8,471.5 miles de pesos a su empresa filial Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., quien también fue contratada por la UNACAR y también cedió el 72.1% del total de sus servicios cobrados en el ejercicio 2014 a la UNACAR para cubrir la deuda derivada de la compra de una embarcación.

De lo anterior se concluye que la UNACAR presumiblemente celebró actos jurídicos con la tendencia de beneficiar a las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), y Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., a las que contrató como parte de sus costos y gastos incurridos para cumplir con el objeto de los convenios específicos números 420833837, 428819841 (el detalle de este convenio está plasmado en el Resultado Núm. 9 del presente informe) y 420403815 (el detalle de este convenio está plasmado en el Resultado Núm. 12 del presente informe) celebrados con PEMEX-PEP, toda vez que ni las citadas empresas ni la UNACAR proporcionaron la información y documentación que acredite los servicios que presuntamente prestaron; adicionalmente, la UNACAR autorizó cesiones de derechos de cobro de ambas empresas y transfirió recursos federales a cuentas bancarias que se destinaron para pagar parcialmente y garantizar el adeudo de la empresa Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., por la compra de una embarcación, donde la UNACAR actuó como intermediaria para beneficiar a las empresas antes citadas.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 10 facturas por un importe de 44,700.8 miles de pesos, y respecto de la factura número 55 la universidad manifestó que “fue incluida de manera errónea en la relación de costos y gastos incurridos 2014” y comprobó que no fue pagada, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 252,754,626.28 pesos (doscientos cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por la citada empresa a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 420833837 celebrado con PEMEX-PEP.

14-4-99032-12-0206-12-003 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa al C. Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/121/2015 de fecha 1 de julio de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-004 **Multa**

Se determinó la imposición de multa a la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos

solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/427/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015.

4. El 8 de noviembre de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 428813896 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Fortalecimiento administrativo y control de proyectos a cargo de las coordinaciones de las gerencias de transporte y distribución de hidrocarburos”, con una vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015, por un monto máximo de 222,032.2 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP la cantidad de 129,863.5 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto, se observó lo siguiente:

- 1.- El convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que éste se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 129,863.5 miles de pesos, la universidad no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 14 facturas por un importe de 40,866.3 miles de pesos, asimismo no presentó las estimaciones que amparan la emisión de una factura por un total de 1,597.4 miles de pesos.
- 3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio específico, no obstante, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas Petro Técnica de México, S.A. de C.V., mediante convenio CV/DAC/CA-006/2012, de fecha 1 de enero de 2012, vigente a 2014, por “Servicios de asesorías y consultorías”, con la empresa Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., mediante convenio CV/CA/13-88019-CV/010/2014, de fecha 24 de abril de 2014, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, y con una persona física, mediante convenio CV/CA/13-88019-CV/003/2014, de fecha 16 de abril de 2014, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, lo que representó el 46.8% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), y le asignó el número de proyecto 13-88019-CV, y se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR. El total pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR
(Miles de pesos)

Empresa	Importe
Petro Técnica de México, S.A. de C.V.	39,582.0
Persona Física	18,952.6
Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V.	2,218.7
Total	60,753.3

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

Asimismo, en la revisión a las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., se observó que los servicios se referían a asesorías de ingeniería especializada y servicios de consultoría petrolera; de las facturas de la empresa Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., los conceptos corresponden a asesorías en ingeniería especializada; y de las facturas expedidas por la persona física, los conceptos corresponden a servicios de consultoría petrolera, servicios de consultoría en explotación de hidrocarburos y estudios geotécnicos de mecánica de suelos, de las cuales la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- De las visitas domiciliarias a las empresas Petro Técnica de México, S.A. de C.V., e Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., y a la persona física, se concluyó lo siguiente:

a) La empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos de fechas 31 de marzo, 30 de mayo, 31 de julio, 30 de septiembre y 29 de noviembre de 2014, en todas señalan que corresponden al periodo del 1 de abril al 31 de mayo de 2014; esto contradice lo plasmado en el cuerpo de las propias actas, ya que señalan períodos de trabajo de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre; asimismo las citadas actas fueron entregadas con sus respectivos generadores que contienen conceptos que se resumen y entre los que destacan los siguientes: verificación del análisis y elaboración del avance físico y financiero, elaboración de la cédula de verificación documental de la estimación, coordinación de los avances de reportes del estado actual de los contratos en revisión, conformación de diferentes expedientes, coordinación en la revisión de notas de bitácora de obra, desarrollo y elaboración de cédulas analíticas para control y administración, análisis y selección de información para la elaboración del dictamen de tecnologías de la información, elaboración del dictamen de tecnología de la información del proyecto, realización de las actividades de revisión de los generadores de las estimaciones y recopilación y concentración del porcentaje técnico y administrativo; no obstante de ellos no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, sin embargo fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

b) La empresa Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de abril a mayo de 2014, junio a julio de 2014 y agosto a septiembre de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de consultoría petrolera, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

c) Asimismo, la persona física no entregó la documentación que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de abril a mayo, junio a julio y agosto a septiembre de 2014, con sus respectivos generadores de servicios, por conceptos tales como estudios físicos geotécnicos de mecánica de suelos, servicio de consultoría en explotación de hidrocarburos, explotación de consultoría en explotación de hidrocarburos y servicio de consultoría petrolera, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

5. De la solicitud de información formulada al Sistema de Administración Tributaria (SAT), informó que la persona física presentó el 29 de abril de 2015 declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, con información de ingresos acumulables de 5,776.1 miles de pesos, sin embargo, se verificó que facturó a la UNACAR un total de 16,338.4 miles de pesos sin I.V.A. incluido.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas Petro Técnica de México, S.A. de C.V., Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., y la persona física, toda vez que ni la UNACAR ni las dos empresas y la persona física proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 428813896 celebrado con PEMEX –PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relacionadas con la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; por lo que del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 14 facturas por un importe de 40,866.3 miles de pesos, así como de la estimación que ampara la factura número FA1996 de fecha 20 de mayo de 2014 por 1,597.4 miles de pesos; asimismo aclaran que la fecha de formalización de cada una de las actas de entrega-recepción

son las que corresponden al periodo de prestación de los servicios, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-0-06E00-12-0206-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona física con Registro Federal de Contribuyente POME660822IH0, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que presentó el 29 de abril de 2015 declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, con información de ingresos acumulables de 5,776.1 miles de pesos, sin embargo, se verificó que facturó a la Universidad Autónoma del Carmen un total de 16,338.4 miles de pesos sin I.V.A. incluido.

14-4-99032-12-0206-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 60,753,265.59 pesos (sesenta millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas Petro Técnica de México, S.A. de C.V., Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., y una persona física, toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 428813896 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

14-4-99032-12-0206-12-005 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la persona física, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1158/2015 de fecha 17 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-006 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1046/2015 de fecha 11 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-007 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1047/2015 de fecha 11 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-008 Multa

Se determinó la imposición de multa a la persona física, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/403/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-009 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Ingeniería y Servicios de Instalaciones Petroleras de México, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/404/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-010 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/405/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

5. El 26 de junio de 2014, la UNACAR suscribió el convenio específico número 420404804 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios de soporte técnico integral para los proyectos de explotación de PEMEX Exploración y Producción”, en el cual la UNACAR se obligó a realizar los servicios objeto de este convenio específico en un plazo de 154 días calendario, con una vigencia del 26 de junio al 27 de noviembre de 2014, por un monto de 130,500.0 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR facturó a PEMEX-PEP, la cantidad de 124,813.4 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se observó lo siguiente:

1. El convenio específico se adjudicó en términos de lo previsto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y se rige por lo establecido por el Código Civil Federal.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 124,813.4 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 17 facturas por un importe de 30,116.0 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento del objeto del convenio específico, sin embargo, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con la empresa CCTI, S.A. de C.V., mediante el convenio de alianza CV/DAC/CA-010/2012, de fecha 19 de marzo de 2012, vigente a 2014, a la que pagó un total de 92,650.2 miles de pesos, lo que representó el 74.2% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), y le asignó el número de proyecto 14-11002-CV, por “Asesorías y consultoría”, y se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

No obstante lo anterior, con la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa CCTI, S.A. de C.V., se verificó que los servicios facturados fueron por análisis de herramientas colaborativas; análisis diversos; asesoría para el desarrollo de sistemas web; asesorías de herramientas de negocios inteligentes; asesorías diversas; capacitación diversas; capacitación en administración de proyectos y capacitación en tecnologías y análisis de información y servicios de cómputo administrativo y software de apoyo, de las cuales la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- Con el análisis de la información solicitada a la empresa CCTI, S.A. de C.V., se determinó que:

- a) No entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos del 1 de enero al 31 de marzo de 2014; del 1 de abril al 30 de junio de 2014; del 1 de julio al 30 de septiembre de 2014 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de administración de proyectos, aplicación de escritorio, desarrollo de sistemas web, herramienta de negocios inteligentes, soporte técnico a equipos de cómputo, capacitación en tecnologías y análisis de la información, renta camioneta BMW, camioneta Nissan, vehículo Ford, vehículo Peugeot, análisis de herramientas colaborativas, asesorías diversas, análisis diversos, capacitación diversa y capacitación en administración de proyectos, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de la empresa CCTI, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni la citada empresa proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestó dicha empresa están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 420404804 celebrado con PEMEX –PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 17 facturas por un importe total de 30,116.0 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 92,650,202.60 pesos (noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos dos pesos 60/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a la empresa CCTI, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por la citada empresa a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 420404804 celebrado con PEMEX-PEP.

14-4-99032-12-0206-12-011 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa CCTI, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1475/2015 de fecha 2 de octubre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-012 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa CCTI, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/408/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

6. El 30 de diciembre de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 428813912 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Soporte especializado para la gestión de requerimientos de contratación, diagnóstico y análisis para los proyectos de la subdirección de desarrollo de campos”, con vigencia del 31 de diciembre de 2013 al 30 de diciembre del 2015, por un monto máximo de 145,389.1 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP la cantidad de 93,003.9 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se observó lo siguiente:

1.- El convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que éste se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- De la facturación emitida por la UNACAR a PEMEX-PEP, no proporcionó evidencia documental del cobro de 15 facturas que ascienden a un total de 4,378.0 miles de pesos de lo facturado a PEMEX-PEP, asimismo no proporcionó las 17 estimaciones por un total de 21,131.8 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del convenio específico; no obstante, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., mediante convenio de alianza número CV/DAC/CA-030/2012, de fecha 13 de junio de 2012, vigente a 2014, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”; Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., mediante convenio de alianza número CV/DAC/CA/020/2012, de fecha 5 de agosto de 2014, por “Servicios de consultoría, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua” y con Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., mediante convenio de CV/DAC/CG-027/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, vigente a 2014, por “Actividades de apoyo dentro del marco de sus intereses propios y objetivos comunes”, lo que representó el 82.7% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1),

y le asignó el número de proyecto 13-88037-CV, y se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR. El total pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR

(Miles de pesos)

Empresa	Importe
MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V.	56,130.0
Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V.	3,609.5
Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V.	17,165.2
Total	76,904.7

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

Asimismo, con la revisión a las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., se verificó que los servicios fueron por estudios diversos, servicios de administración, servicio de cómputo administrativo, software de apoyo, asesoría y capacitación, control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, y administración de contratos; de la empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., por conceptos de servicio de cómputo administrativo, software de apoyo, capacitación en seguridad industrial y gastos administrativos; y de la empresa Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., por servicios de control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, gastos administrativos, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, servicios de cómputo administrativo, capacitación en seguridad y análisis especializado de proyectos, de los cuales la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- De las visitas domiciliarias a las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., se concluyó lo siguiente:

a) La empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, gastos administrativos, análisis, estudios diversos, servicios de administración, servicio de cómputo administrativo y software de apoyo, asesoría y capacitación, de las mismas no se desprende la información suficiente

que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

Asimismo, la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., para cumplir con el objeto pactado con la UNACAR, incurrió en gastos contratando a las empresas Servicios y Asesorías Integrales en la Industria Petrolera Alexa, S.A de C.V., por 12,836.1 miles de pesos; Capacitación, Adiestramiento y Asesoría Profesional de México, S.A. de C.V., por 4,647.1 miles de pesos; Servicio, Soporte y Soluciones Integrales del Sureste, S.A. de C.V., por 3,921.7 miles de pesos; Asesorías Universales en Adiestramiento y Servicios Profesionales, por 2,814.3 miles de pesos; Servicios en Tecnologías de Información, S.A. de C.V., por 2,524.2 miles de pesos, y Mcquilling de México, S. de R.L. de C.V., por 1,137.6 miles de pesos, por lo que el total del gasto incurrido por la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., para prestar sus servicios a la UNACAR es de 27,881.0 miles de pesos.

b) La empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de cómputo administrativo y software de apoyo, capacitación en seguridad industrial, control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, gastos administrativos, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, asesoría especializada en la planeación, diseño y ejecución de proyectos, evaluación técnica y económica de proyectos, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidas, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento; adicionalmente, entregó una relación que integra el gasto total incurrido por la empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., para prestar sus servicios a la UNACAR por 3,151.2 miles de pesos sin que tampoco adjuntara la documentación comprobatoria de la prestación de los servicios a la UNACAR.

c) Asimismo, la empresa Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de febrero a abril y de mayo a julio de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de cómputo administrativo, capacitación en seguridad, análisis especializado de proyecto, gastos administrativos, control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, y supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento; adicionalmente, entregó una relación que integra el gasto total incurrido por la empresa Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., para prestar sus servicios a la UNACAR por 10,951.6 miles de pesos sin que tampoco adjuntara la documentación comprobatoria de la prestación de los servicios a la UNACAR.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V; Constructora y

Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni las citadas empresas proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 428813912 celebrado con PEMEX –PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones, por lo que del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 15 facturas por un total de 4,378.0 miles de pesos, así como 15 estimaciones que amparan la emisión de 21 facturas, con excepción de las estimaciones de 2 facturas números FA 820 de fecha 24 de marzo de 2014 y FA5225 de fecha 28 de noviembre de 2014, por un total de 1,762.7 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

Cabe aclarar que respecto del monto de 1,762.7 miles de pesos que no se solventó, quedan integrados en los recursos no comprobados de su ejercicio por la UNACAR por 214,682.3 miles de pesos del Resultado Núm. 1 del presente informe.

14-9-99032-12-0206-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Carmen, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión tramitaron cobros a PEMEX Exploración y Producción, sin contar con la evidencia documental (estimaciones y entregables) que justifique y compruebe la prestación de los servicios correspondientes a 2 facturas números FA820 de fecha 24 de marzo de 2014 y FA5225 de fecha 28 de noviembre de 2014.

14-4-99032-12-0206-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 76,904,727.78 pesos (setenta y seis millones novecientos cuatro mil setecientos veintisiete pesos 78/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V.; Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 428813912 celebrado con PEMEX-PEP.

14-4-99032-12-0206-12-013 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/415/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-014 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/413/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-015 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Grupo de Especialistas en Asesoría de Proyectos Estratégicos, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/409/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

7. El 10 de septiembre de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 420403822 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante el diseño, perforación y terminación de pozos exploratorios”; con fecha 24 de diciembre de 2013, el modificadorio uno por ampliación de vigencia y redistribución del monto; el 20 de junio de 2014, el modificadorio dos por ampliación de vigencia y el 5 de diciembre de 2014, el modificadorio tres por ampliación de vigencia, y quedó vigente del 10 de septiembre de 2013 al 31 de marzo de 2015, por un monto máximo de 134,077.1 miles de pesos, incluyendo IVA, de los cuales la UNACAR facturó a PEMEX-PEP la cantidad de 83,953.6 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se determinó lo siguiente:

1.- El convenio específico se adjudicó en términos de lo previsto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y se rige por lo establecido por el Código Civil Federal.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 83,953.6 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 23 facturas por un importe de 14,482.1 miles de pesos, asimismo no presentó las estimaciones que amparan la emisión de 5 facturas por un total de 5,721.8 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para el cumplimiento del objeto del convenio específico, sin embargo, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas Holmal Construcciones, S.A. de C.V., mediante el convenio de alianza CV/CA/13-88012-CV/030/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, vigente a 2014 y Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., de la cual, la UNACAR no proporcionó el convenio de alianza o contrato celebrado con la misma, lo que representó el 84.6% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), y le asignó los

números de proyecto 13-88012-CV y 13-88012-CV01, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”. Al respecto, se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP con la UNACAR. El total pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR

(Miles de pesos)

Empresa	Importe
Holmal Construcciones, S.A. de C.V.	13,264.5
Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V.	57,769.3
Total	71,033.8

Fuente: Solicitud de información.

Adicionalmente, con la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Holmal Construcciones, S.A. de C.V., se verificó que los servicios facturados fueron por asesorías diversas, estudios diversos, servicio de cómputo administrativo y software de apoyo, y de la empresa Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., se verificó que los servicios facturados fueron por asesoría en servicios de ingeniería, servicio de cómputo administrativo y software de apoyo, estudios diversos, control de reportes generales, aseguramiento de calidad, supervisión, revisión y asesoría de contratos, mesa de servicio (administración de incidencias), procesamiento (proceso de datos), almacenamiento (respaldo de información), consultoría técnica especializada tipo A, B, C y D y gastos varios administrativos, de las cuales la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- Con el análisis de la información solicitada a la empresa Holmal Construcciones, S.A. de C.V., se determinó que:

a) No entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por el período del 1 al 30 de octubre de 2014, con sus respectivos generadores, por conceptos de cómputo administrativo y software de apoyo, estudios diversos y asesorías diversas, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar de forma específica la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

Asimismo, para cumplir con los trabajos que le fueron encomendados por la UNACAR, incurrió en gastos contratando a las empresas Novai, S.A. DE C.V., por 4,999.8 miles de pesos; Servicios Swift Star, S.A. DE C.V., por 2,828.1 miles de pesos, y Servicios Especializados Lets, S.A. DE C.V., por 3,125.4 miles de pesos, por lo que el valor total del costo incurrido por la empresa Holmal Construcciones, S.A. de C.V., para prestar sus servicios a la UNACAR es de 10,953.3 miles de pesos, sin que proporcionara evidencia del vínculo de los presuntos servicios proporcionados.

5.- La empresa Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., no proporcionó la información solicitada que avale la prestación de los servicios, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento, asimismo, no fue localizada en su domicilio fiscal y con la revisión de la solicitud de información realizada al Sistema de Administración Tributaria (SAT), se constató que “no se cuenta con registro de la declaración anual” del ejercicio 2014, no obstante que la UNACAR le pagó 57,769.3 miles de pesos por servicios presumiblemente prestados.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas Holmal Construcciones, S.A. de C.V., y Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni las citadas empresas proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron dichas empresas están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 420403822 celebrado con PEMEX-PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a las 23 facturas por un importe de 14,482.1 miles de pesos, igualmente presentó las estimaciones que amparan la emisión de 5 facturas que totalizan 5,721.8 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-0-06E00-12-0206-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que se audite al contribuyente con RFC: GIA130511CR9, con domicilio fiscal en Avenida Cordillera, Número Exterior 9, Número Interior A, Colonia Atlanta 1A Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54740, que no presentó declaración anual del ISR del ejercicio 2014, sin embargo, se verificó que facturó a la Universidad Autónoma del Carmen un total de 49,801.1 miles de pesos sin I.V.A. incluido.

14-4-99032-12-0206-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 71,033,793.48 pesos (setenta y un millones treinta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 48/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas Holmal Construcciones, S.A. de C.V., y Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas

empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 420403822 celebrado con PEMEX-PEP.

14-4-99032-12-0206-12-016 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa Grupo Industrial Ahcof México, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1478/2015 de fecha 2 de octubre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-017 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Holmal Construcciones, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/410/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

8. El 26 de agosto de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 421003884 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios de asistencia técnica y especializada para la administración del mantenimiento de la unidad de negocio de perforación”; el 20 de diciembre de 2013, el modificatorio uno por ampliación de vigencia; el 31 de marzo de 2014, el modificatorio dos por ampliación a la vigencia, plazo y programa de ejecución; el 9 de mayo de 2014, el modificatorio tres para el incremento de plazo; el 29 de agosto de 2014, el modificatorio cuatro por incremento de monto y el 12 de enero de 2015, el modificatorio cinco por ampliación de plazo, con una vigencia del 26 de agosto de 2013 al 28 de febrero de 2015, por un monto máximo de 126,109.7 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP, la cantidad de 79,736.0 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto, se observó lo siguiente:

1.- El convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que este se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 79,736.0 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 423 facturas por un importe de 38,033.0 miles de pesos, asimismo no presentó las estimaciones que amparan la emisión de 150 facturas por un total de 12,924.3 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los servicios con calidad y oportunidad hasta el cumplimiento del objeto del convenio específico, no obstante para cumplir con el objeto del convenio, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas Corporación Kirshee, S.A. de C.V., mediante convenio CV/CA-88028-CV/002/2014, de fecha 27 de enero de 2014, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”

y Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., con convenio CV/CA- CV/CA-024/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, lo que representó el 66.2% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX–PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), y le asignó el número de proyecto 13-88028-CV. Al respecto se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR. El total pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR	
(Miles de pesos)	
Empresa	Importe
Corporación Kirshee, S.A. de C.V.	30,765.6
Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V.	22,047.2
Total	52,812.8

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

Asimismo, con la revisión a las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Corporación Kirshee, S.A. de C.V., se verificó que los servicios facturados fueron por servicios de capacitación diversa, estudios diversos, servicio de cómputo administrativo, software de apoyo y elaboración de proyectos arquitectónicos; y respecto de las facturas de Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., los servicios facturados fueron por servicios de capacitación, diseño y planificación de redes, curso en instalación de redes inalámbricas, curso en redes nivel básico, medio y avanzado, curso de mantenimiento a equipos de telecomunicaciones; curso en instalación de equipos satelitales; capacitación e instalación de equipos alámbricos e inalámbricos; curso de elaboración de proyectos arquitectónicos, cursos administrativos, asesorías; elaboración de proyectos arquitectónicos y gastos administrativos, la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX–PEP a la UNACAR.

4.- De las visitas domiciliarias a las empresas Corporación Kirshee, S.A. de C.V. y Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., se constató que:

a) La empresa Corporación Kirshee, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los períodos de febrero a abril, agosto a noviembre y abril a agosto todos de 2014, con sus respectivos generadores por concepto de estudios diversos, asesorías en elaboración de proyectos arquitectónicos, capacitación en redes nivel básico, servicios de cómputo administrativo y software de apoyo, diplomado en dirección de empresas familiares y capacitación para instalaciones de redes, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

b) La empresa Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., proporcionó diversa información, entre otra, un manual de curso básico, actas de entrega-recepción de trabajos del período de diciembre de 2013 a marzo de 2014, con sus respectivos generadores

e informes de los servicios proporcionados a la UNACAR que contienen conceptos como curso en redes nivel avanzado, curso en redes nivel medio, cursos de administrativos, cursos de instalación de redes inalámbricas, capacitación en instalación equipos alámbricos e inalámbricos, curso en instalación de redes alámbricas, capacitación en instalación y configuración de redes voz y datos y capacitación, diseño y planificación de redes; no obstante tales documentos resultan insuficientes para validar y soportar que efectivamente hayan sido proporcionados los servicios en los términos y condiciones convenidos, en razón de que no se exhibieron “materiales didácticos del curso, con el contenido, especificaciones y características técnicas que lo integran”, las áreas o personas que recibieron la capacitación impartida y el total de instructores y capacitadores que participaron en la ejecución de los servicios, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

c) Asimismo, se constató que la empresa Corporación Kirshee, S.A. de C.V., para cumplir con el objeto pactado con la UNACAR, incurrió en gastos contratando a la empresa Desarrollos Empresariales Mosler, S.A. de C.V., por 22,354.0 miles de pesos y Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., para cumplir con el objeto pactado con la UNACAR incurrió en gastos contratando a las empresas Kofasur Logística Servicios y Distribuciones, S. de R.L. de C.V., y Saratof y Asociados Peninsulares, S.C.P., a las que pagó 6,502.1 miles de pesos y 7,848.4 miles de pesos, respectivamente, por lo que el valor total del costo incurrido por las empresas que prestaron servicios a la UNACAR es de 36,704.5 miles de pesos, sin que ambas empresas proporcionaran evidencia del vínculo de los presuntos servicios proporcionados.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas Corporación Kirshee, S.A. de C.V., y Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni las citadas empresas proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 421003884 celebrado con PEMEX-PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 423 facturas por un importe de 38,033.0 miles de pesos, así como las estimaciones que amparan la emisión de 150 facturas por un total de 12,924.3 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-0-06E00-12-0206-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que se audite al contribuyente con RFC: TTS120612QXA, con domicilio fiscal en Calle 34, Número 164, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24100, que no presentó declaración anual del ISR del ejercicio 2014, sin embargo, se verificó que facturó a la Universidad Autónoma del Carmen un total de 19,006.3 miles de pesos sin I.V.A. incluido.

14-4-99032-12-0206-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 52,812,857.71 pesos (cincuenta y dos millones ochocientos doce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas Corporación Kirshee, S.A. de C.V., y Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 421003884 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

14-4-99032-12-0206-12-018 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Telesat Telecomunicaciones y Seguridad, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/417/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-019 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Corporación Kirshee, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/412/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

9. El 16 de octubre de 2009, la UNACAR suscribió el convenio específico número 428819841 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en "Supervisión de los trabajos de aseguramiento de la integridad y confiabilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ducto de PEP, sistema 1", con vigencia del 16 de octubre de 2009 al 16 de octubre de 2019, por un máximo de 394,400.0 miles de pesos, IVA incluido, de los cuales la UNACAR le cobró a PEMEX-PEP, la cantidad de 64,804.0 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se observó lo siguiente:

1.- El convenio específico se adjudicó de forma directa y se estableció que éste se celebró al amparo de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.-De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 64,804.0 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 2 facturas por un importe de 11,844.7 miles de pesos.

3.-La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los servicios con calidad y oportunidad, hasta el cumplimiento del objeto del

convenio específico, no obstante la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., con convenio de alianza No. CV/SG/DJ-020/2010 de fecha 19 de octubre de 2009, con vigencia del 19 de octubre de 2009 al 16 de octubre de 2019, por “Servicios de asesoría y consultoría” y Petro Técnica de México, S.A. de C.V., celebrando convenio de alianza No. CV/DAC/CA-006/2012, de fecha 1 de enero de 2012, vigente a 2014, por “Servicios de asesoría y consultoría”, lo que representó el 73.2% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX–PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), le asignó el número de proyecto 09-88069-CV, y se observó que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP con la UNACAR. El total pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR

(Miles de pesos)

Empresa	Importe
Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V.	37,543.2
Petro Técnica de México, S.A. de C.V.	9,868.8
Total	47,412.0

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

Adicionalmente, en la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., se observó que los servicios facturados se referían a gastos administrativos, capacitaciones diversas, asesorías diversas y estudios diversos y en relación a la empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., los conceptos corresponden a servicios de consultoría petrolera y gastos de administración, de las cuales la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX–PEP a la UNACAR.

4.- En las visitas domiciliarias a las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., y empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., se constató lo siguiente:

a) De la empresa Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., la factura número 17 de fecha 11 de noviembre de 2014, por un importe de 3,749.4 miles de pesos, fue cancelada, sin que aclarara los motivos por los cuales canceló la misma, ni la manera en que informó de este hecho a la UNACAR, lo cual se contrapone con la documentación proporcionada por la UNACAR. Por esto, el monto de dicha factura que soporta los gastos incurridos por la UNACAR queda sin valor jurídico y en consecuencia sin documentación comprobatoria del gasto.

Asimismo, no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por el periodo de enero a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores que contienen por servicios de asesoría de protección ambiental, asesorías para control de residuos, asesorías de calidad,

capacitación en diseño y construcción, capacitación en diseños y tratamiento controlado, capacitación de seguridad, análisis de programas para control de residuos, análisis de sistema para recolección de residuos peligrosos, estudios de proyectos de construcción de obra de ingeniería y capacitación en diseño y tratamiento de confinamiento controlados, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento (la acción de multa se emitió en el Resultado Núm. 4).

b) La empresa Petro Técnica de México, S.A. de C.V., no proporcionó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó las actas de entrega-recepción de trabajos de fechas 31 de marzo de 2014, 30 de mayo de 2014, 31 de julio de 2014, 30 de septiembre de 2014 y 29 de noviembre de 2014, en todas señalan que corresponden al periodo del 1 de abril a 31 de mayo de 2014, lo cual se contradice con lo plasmado en el cuerpo de las propias actas, en las que se señalan periodos de trabajo de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, no obstante que vienen acompañadas de sus respectivos generadores, los cuales contienen conceptos que corresponden a servicio de consultoría petrolera y asesorías de ingeniería especializada, de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento (la acción de multa se emitió en el Resultado Núm. 4).

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., y Petro Técnica de México, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni las citadas empresas proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron las empresas están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 428819841 celebrado con PEMEX-PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro de 2 facturas por un importe de 11,844.7 miles de pesos, y respecto de la factura número 17 la universidad manifestó que “fue incluida de manera errónea en la relación de costos y gastos incurridos 2014” y comprobó que no fue pagada, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 47,412,017.51 pesos (cuarenta y siete millones cuatrocientos doce mil diecisiete pesos 51/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V., y Petro Técnica de México, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 428819841 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

10. El 6 de junio de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 428813837 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios multidisciplinarios técnicos y administrativos en proyectos y actividades desarrolladas en el ámbito de la subdirección de producción región marina suroeste y/u otras áreas de PEP”; el 30 de octubre de 2013, el modificatorio uno por ampliación de vigencia y monto; el 29 de enero de 2014, el modificatorio dos por ampliación de vigencia y monto, con una vigencia del 7 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, por un monto máximo de 203,000.0 miles de pesos, incluyendo IVA, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP la cantidad de 63,515.7 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se determinó lo siguiente:

1.- Se observó que el convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que éste se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- La UNACAR no proporcionó las estimaciones relacionadas con la documentación comprobatoria y justificativa de los servicios prestados de 2 facturas por un importe total de 12,549.0 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los servicios del objeto del convenio específico, no obstante, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., y celebró el convenio de alianza No. CV/DAC/CA-030/2012, de fecha 13 de junio de 2012, vigente para 2014 por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”; con la empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., mediante el convenio de alianza No. CV/DAC/CA-002/2012, de fecha 4 de enero de 2012, vigente para 2014 por “Servicios de consultorías, asesorías técnicas especializada, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, y con la empresa Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., a través del convenio de alianza No. CV/DAC/CG-004/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, vigente a 2014, por “Actividades de apoyo dentro del marco de sus intereses propios y de objetivos comunes”, lo que representó el 91.2% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las

acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), les asignó los números de proyectos 12-88021-CV y 13-88010-CV, donde se observa que el objeto de los servicios no se vincula con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR. El importe pagado a las citadas empresas se detalla a continuación:

GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS POR LA UNACAR
(Miles de pesos)

Empresa	Importe
MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V.	30,827.1
Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V.	2,742.2
Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V.	24,363.8
Total	57,933.1

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

Asimismo, en la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., se observó que los conceptos facturados son de control de reportes y generadores; gestión y tramitología documental; revisión, asesoría, y administración de contratos; equipo de cómputo para oficina; apoyo técnico especializado tipo 1; apoyo técnico especializado tipo 3; escáner (120 páginas x minuto) y gastos varios administrativos; de las facturas de la empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., por los conceptos similares a la anterior empresa y servicio de computo administrativo y software de apoyo, servicio de administración y capacitación en seguridad industrial y con la empresa Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., por conceptos similares a las dos empresas mencionadas; de lo anterior se constató que los servicios facturados tampoco están vinculados con los convenidos por PEMEX-PEP y la UNACAR, además de que la UNACAR tampoco proporcionó información y documentación que acredite los servicios que presuntamente prestaron las empresas Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V.

4.-En las visitas domiciliarias a las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V.; Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., se constató que:

- a) La empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de enero a marzo de 2014, de abril a junio de 2014, de julio a septiembre de 2014 y de octubre a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores que contienen conceptos por servicios de control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, equipo de cómputo para oficina, apoyo técnico especializado tipo 1, 3, escáner (120 páginas por minuto), gastos varios administrativos, estudios diversos, servicios de administración, servicio de cómputo administrativo y software de apoyo, asesoría y capacitación, de las mismas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios

en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

Asimismo, la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., para cumplir con el objeto pactado con la UNACAR incurrió en gastos contratando a las empresas Servicios y Asesorías Integrales en la Industria Petrolera Alexa, S.A de C.V., por 12,688.1 miles de pesos; Capacitación, Adiestramiento y Asesoría Profesional de México, S.A. de C.V., por 4,593.6 miles de pesos; Servicio, Soporte y Soluciones Integrales del Sureste, S.A. de C.V., por 3,876.4 miles de pesos; Asesorías Universales en Adiestramiento y Servicios Profesionales, por 2,781.8 miles de pesos; Servicios en Tecnologías de Información, S.A. de C.V., por 2,495.0 miles de pesos y la empresa Mcquilling de México, de R.L. de C.V., por 1,124.4 miles de pesos, por lo que el valor total del costo incurrido por la empresa MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., para prestar sus servicios a la UNACAR es de 27,559.3 miles de pesos, sin que proporcionara evidencia del vínculo de los presuntos servicios proporcionados.

- b) La empresa Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., no proporcionó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó las actas de entrega-recepción de trabajos por los periodos de enero a marzo de 2014, de abril a junio de 2014, de julio a septiembre de 2014 y de octubre a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores por conceptos de servicios de cómputo administrativo y software de apoyo, capacitación en seguridad industrial, control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, gastos varios administrativos, equipo de cómputo para oficina, escáner (120 páginas por minuto), apoyo técnico especializado tipo 1 y 3, asesoría especializada en la planeación, diseño y ejecución de proyectos, evaluación técnica y económica de proyectos, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos y apoyo técnico especializado, los servicios no están vinculados con los convenidos por PEMEX-PEP con la UNACAR, además de ellas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.
- c) En relación con la visita domiciliaria realizada a la empresa Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., ésta no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos firmados en los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del 2014 y donde los conceptos mencionados fueron por servicio de cómputo administrativo y software de apoyo, servicio de administración, capacitación en materia de seguridad, control de reportes y generadores, gestión y tramitología documental, gastos varios administrativos, equipo de cómputo para oficina, escáner, apoyo técnico especializado tipo 1, apoyo técnico especializado tipo 3, supervisión, revisión, asesoría y administración de contratos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento; la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V.; Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., toda vez

que ni la UNACAR ni las citadas empresas proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron las empresas están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 428813837 celebrado con PEMEX-PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones, asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente de las estimaciones relacionadas con la documentación comprobatoria y justificativa de los servicios prestados de 2 facturas por un importe total de 12,549.0 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 57,933,093.56 pesos (cincuenta y siete millones novecientos treinta y tres mil noventa y tres pesos 56/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas MC Technologies and Energy Solutions, S.A. de C.V., Constructora y Comercializadora San Patricio, S.A. de C.V., y Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 428813837 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

14-4-99032-12-0206-12-020 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa al C. Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/186/2015 de fecha 13 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-021 **Multa**

Se determinó la imposición de multa a la empresa Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/407/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

11. El 15 de marzo de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 421003812 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante los procesos de perforación, terminación y

mantenimiento de pozos petroleros, paquete B”, con vigencia del 15 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2014, por un monto máximo de 126,295.0 miles de pesos, incluyendo IVA, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP la cantidad de 53,431.6 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se determinó lo siguiente:

1.- Se observó que el convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y se estableció que éste se celebró al amparo del derecho común, y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en congruencia con el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total 53,431.6 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 3 facturas por un importe de 270.6 miles de pesos, asimismo no presentó las estimaciones que amparan la emisión de 2 facturas por un importe total de 139.4 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del referido convenio no obstante, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., mediante convenio No. CV/CA-003/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, vigente a 2014 por “Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante los procesos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, paquete B”, de los cuales se observa que existen coincidencias con el objeto de los servicios contratados por PEMEX-PEP con la UNACAR, sin embargo la universidad no proporcionó información y documentación que acredite los servicios que presuntamente prestó la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., por los que pago 34,888.9 miles de pesos, lo que representó el 65.3% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), les asignó el número de proyecto 13-88008-CV.

Asimismo, de la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., las cuales incluyen conceptos como estudios diversos, servicios de computo administrativo, software de computo, estudios relacionados con la industria petrolera y otros, análisis de riesgos, capacitación en seguridad industrial, arrendamiento de vehículo, capacitación en desarrollo de programas especiales de formación y asistencia para el trabajo, se concluyó que la UNACAR no proporcionó evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX-PEP a la UNACAR.

4.- En la visita domiciliaria a la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó las actas de entrega-recepción de trabajos por los períodos del 1 de enero al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de junio y 1 de julio al 31 de agosto de 2014, con sus respectivos generadores que incluye conceptos de capacitación en materia de seguridad industrial, análisis de riesgo, cómputo, administración y software de apoyo, arrendamiento de vehículo,

administración, capacitación en desarrollo de programas especiales de formación y asistencia para el trabajo, estudios relacionados con la industria petrolera, capacitación y adiestramiento diverso, de las mismas no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercebida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

Asimismo, con fecha 27 de febrero de 2013 se suscribió el convenio CV/CA-003/2013 entre la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., y la UNACAR, no obstante que fue hasta el 15 de marzo de 2013 cuando la UNACAR contrajo la obligación de servicios con PEMEX-PEP mediante el convenio específico número 421003812.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni la citada empresa proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestaron están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 421003812 celebrado con PEMEX –PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 3 facturas por un importe total de 270.6 miles de pesos, así como las estimaciones que comprobaron y justificaron los servicios de 2 facturas por un importe total de 139.4 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,888,863.60 pesos (treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por la citada empresa a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 421003812 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

14-4-99032-12-0206-12-022 **Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1065/2015 de fecha 12 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-023 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Apoyo Técnico Operativo ANIQPAC, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/406/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

12. El 27 de mayo de 2013, la UNACAR suscribió el convenio específico número 420403815 con PEMEX-PEP para la prestación de los servicios consistentes en “Servicio de apoyo técnico para la gestión, planeación, ejecución y seguimiento de auditorías en seguridad industrial, protección ambiental y salud ocupacional en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción”, con una vigencia del 27 de mayo de 2013 al 11 de diciembre de 2015, por un monto máximo de 156,650.6 miles de pesos, con IVA incluido, de los cuales la UNACAR cobró a PEMEX-PEP, la cantidad de 47,832.0 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto, se determinó:

1.- Se observó que el convenio específico se adjudicó mediante el procedimiento de contratación señalado por PEMEX-PEP como “Contratos con Dependencias y Entidades” y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como lo establecido en el Código Civil Federal.

2.- De la facturación realizada por la UNACAR a PEMEX-PEP, por un total de 47,832.0 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 38 facturas por un importe total de 14,232.4 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó a PEMEX-PEP que contaba con la capacidad técnica y humana para dar cumplimiento del objeto del convenio específico, por lo que no requeriría de la subcontratación de ningún tercero para su realización, no obstante, la UNACAR proporcionó información y documentación donde señala que incurrió en costos y gastos realizados con la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I de C.V., mediante el convenio de alianza No. CV/CA-019/2013, de fecha 10 de febrero de 2014, a la que pagó un total de 35,402.8 miles de pesos, lo que representó el 74.0% del recurso recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), asignándole el número de proyecto 13-88013-CV, por “Servicios de apoyo técnico para la gestión, planeación, ejecución y seguimiento a auditorías en seguridad industrial, protección ambiental y salud ocupacional”, de los cuales se observa que existen coincidencias en la descripción del objeto de los servicios contratados por PEMEX-PEP con la UNACAR, no obstante con la revisión de las facturas proporcionadas por la UNACAR de la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I de C.V., se constató que los conceptos facturados son estudios técnicos geotérmicos, asesorías en desarrollo de procedimientos de estudios técnicos, capacitación en la elaboración de procedimientos para estudios de geofísica, topografía, geología y gastos administrativos, análisis de suelo, resistencia de materiales y servicio de laboratorio de suelo, de los cuales la UNACAR no proporcionó

evidencia documental de los servicios, además los conceptos facturados no se vinculan con los contratados por PEMEX–PEP a la UNACAR.

4.- En la visita domiciliaria a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó el acta de entrega-recepción de trabajos por el periodo de enero a diciembre de 2014, con sus respectivos generadores que contienen conceptos como análisis de suelo, estudios técnicos geotérmicos, asesorías en desarrollo de procedimientos de estudios técnicos y capacitación en la elaboración de procedimientos para estudios de geofísica, topografías y geología, de la misma no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

De lo anterior se concluye que la universidad realizó pagos injustificados por los servicios de la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., toda vez que ni la UNACAR ni la citada empresa proporcionaron la información y documentación que acredite que los servicios que presuntamente prestó dicha empresa están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para la prestación de los servicios en cumplimiento del objeto del convenio específico número 420403815 celebrado con PEMEX–PEP.

Por lo anterior, los recursos públicos obtenidos por la UNACAR por la prestación de servicios a PEMEX-PEP no fueron administrados con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control.

5.- Con el análisis de la información y documentación proporcionada en visita domiciliaria a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., se constató que:

a) Con fecha 14 de mayo de 2014 mediante el oficio número C.V.0211/2014 el encargado del despacho de la Coordinación de Vinculación Universitaria de la Universidad Autónoma del Carmen, otorgó el consentimiento a Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., para ceder los derechos de cobro a favor de GE Capital CEF México, S. de R.L. de C.V., no obstante que fue hasta el 21 de mayo de 2014 cuando se protocolizó la cesión de derechos de cobro de Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., a GE Capital CEF, México, S. de R.L. de C.V., es decir que la UNACAR lo autorizó con 8 días de anticipación a la formalización de la citada cesión de derechos.

b) Con el análisis de los estados de cuenta bancarios de BBVA BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, se constató que la UNACAR realizó transferencias bancarias por 25,514.3 miles de pesos a la cuenta a nombre de GE Capital CEF, México, S. de R.L. de C.V., aperturada en el Banco Nacional de México.

De lo anterior se concluye que la UNACAR presumiblemente celebró actos jurídicos con la tendencia de beneficiar a las empresas Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., y Estudios y Servicios Ecológicos y Ambientales de Tabasco, S.A.P.I. de C.V. (ESEAT), a las que contrató como parte de sus costos y gastos incurridos para cumplir con el objeto de los convenios específicos números 420403815, 420833837 (el detalle de este convenio está plasmado en el Resultado Núm. 3 del presente informe) y 428819841 (el detalle de este convenio está plasmado en el Resultado Núm. 9 del presente informe) celebrados con PEMEX-PEP, toda vez que ni las citadas empresas ni la UNACAR proporcionaron la información y

documentación que acredite los servicios que presuntamente prestaron, adicionalmente la UNACAR autorizó cesiones de derechos de cobro de ambas empresas y transfirió recursos federales a cuentas bancarias que se destinaron para pagar parcialmente y garantizar el adeudo de la empresa Grupo Evya, S.A.P.I. de C.V., por la compra de una embarcación, donde la UNACAR, actuó como intermediaria para beneficiar a las empresas antes citadas.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relacionadas con la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones, por lo que del análisis realizado a la información y documentación aportada por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 38 facturas por un importe de 14,232.4 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-4-99032-12-0206-06-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 35,402,804.80 pesos (treinta y cinco millones cuatrocientos dos mil ochocientos cuatro pesos 80/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por la citada empresa a la Universidad Autónoma del Carmen, ni su vinculación con el objeto del convenio específico número 420403815 celebrado con PEMEX Exploración y Producción.

14-4-99032-12-0206-12-024 **Multa**

Se determinó la imposición de multa a la empresa Representaciones y Distribuciones Evya, S.A.P.I. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/414/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015.

13. El 1 de abril de 2014 la UNACAR suscribió el convenio de colaboración sin número con la SAGARPA, a través del SENASICA, para la prestación de los servicios consistentes en “Servicio de asistencia técnica de soporte informático y desarrollo e integración de aplicaciones para el “SENASICA” en el ejercicio fiscal 2014”, con vigencia al 31 de marzo de 2015, por un monto máximo de 97,440.0 miles de pesos, incluyendo I.V.A., de los cuales la UNACAR facturó a SAGARPA-SENASICA la cantidad de 74,594.5 miles de pesos por servicios prestados en el ejercicio 2014. Al respecto se observó lo siguiente:

- 1.- El convenio de colaboración se adjudicó al amparo de lo establecido en el artículo 1° cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y artículo 4 del Reglamento de la citada Ley.
- 2.- De la facturación realizada por la UNACAR a SAGARPA-SENASICA, por un total 74,594.5 miles de pesos, no proporcionó la evidencia documental que acredite el cobro correspondiente a 2 facturas por un importe de 18,035.7 miles de pesos.

3.- La UNACAR manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para proporcionar los servicios con calidad y oportunidad, no obstante, para cumplir con el objeto del convenio con SAGARPA-SENASICA, la UNACAR subcontrató el 58.8% de los 74,594.5 miles de pesos cobrados a SAGARPA-SENASICA (las acciones se emitieron en el Resultado Núm. 1), como se muestra a continuación:

EMPRESAS SUBCONTRATADAS POR LA UNACAR
(Miles de pesos)

Empresa	Importe
Administradora Loma, S. de R.L. de C.V.	6,613.0
ISAI Business Group, S.A. de C.V.	26,258.3
JMSV Consultores, S.C.	2,068.5
Surtra Comercializadora, S.A. de C.V.	3,953.2
BSR Construction Projects, S.A. de C.V.	4,999.0
Total	43,892.0

Fuente: Visita domiciliaria y solicitud de información.

4- La UNACAR no proporcionó evidencia documental de la solicitud entregada a la SAGARPA-SENASICA ni de su respectiva autorización referente a la subcontratación de las cinco empresas antes señaladas.

5- En las visitas domiciliarias y solicitudes de información realizadas a las empresas subcontratadas se determinó lo siguiente:

- a) La empresa Administradora Loma, S. de R.L. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien proporcionó actas de entrega recepción relativas a los servicios prestados en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, así como el acta de terminación, cierre y finiquito del proyecto 2014, no entregó los "Compact Disc" señalados en cada una de ellas que contienen los entregables de los servicios ejecutados, por lo que carecen de información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.
- b) La empresa ISAI Business Group, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó copia del informe mensual de las incidencias atendidas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y actas de entrega recepción parciales, y acta finiquito de los trabajos realizados, de tales documentales no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.
- c) JMSV Consultores, S.C., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó una relación de las operaciones celebradas con la UNACAR y comunicados en los cuales refiere que entregó a la universidad los

entregables correspondientes al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2014, no entregó los CD señalados en la relación de operaciones, por lo que de tales documentales no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento. Asimismo el Representante Legal manifestó que fue contratado por la UNACAR para realizar dos proyectos de SENASICA, y asistió al inmueble de SENASICA con objeto de validar los temas de indicadores o el tema de gestión de proyectos.

- d) Surtra Comercializadora, S.A. de C.V., no entregó la documentación soporte que avale la ejecución de los servicios, ya que si bien entregó una relación de las operaciones celebradas con la UNACAR y comunicados en los cuales refiere los entregables correspondientes al periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2014, no entregó los CD señalados en la relación de operaciones, por lo que de tales documentales no se desprende la información suficiente que permita validar la prestación de los servicios en los términos y condiciones convenidos, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento. Asimismo, el Representante Legal manifestó que fue contratado por la UNACAR para realizar dos proyectos de SENASICA, y asistió al inmueble de SENASICA con el objeto de validar los temas de indicadores o el tema de gestión de proyectos
- e) BSR Construction Projects, S.A. de C.V., fue contratada mediante el convenio número CV/008/2014, de fecha 16 de abril de 2014, para la prestación de servicios de “Consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua”, sin embargo no proporcionó la documentación soporte que avale que los servicios fueron efectivamente proporcionados, ya que si bien entregó facturas y copia del acta finiquito, los trabajos señalados son por concepto de renta de oficinas amuebladas con infraestructura de red, por el periodo de mayo de 2014 a enero de 2015, lo cual es contradictorio con el objeto para el cual fue contratada, por lo que se presume la simulación de la celebración del convenio número CV/008/2014, no obstante que fue apercibida de la sanción de la que sería objeto por su incumplimiento.

6.- Asimismo, con la revisión de la solicitud de información realizada al Sistema de Administración Tributaria (SAT), se constató que en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, presentadas la primera el 24 de marzo de 2015, la segunda y tercera el 31 de marzo de 2015, respectivamente, por las empresas Administradora Loma, S. de R.L. de C.V.; Isai Business Group, S.A. de C.V., y BSR Construction Projects, S.A. de C.V, manifestaron ingresos acumulables en ceros, no obstante que la UNACAR pagó los servicios a las mencionadas empresas.

Con motivo de las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante los oficios números CG-1022-2015 del 18 de noviembre de 2015, CG-1084-2015 del 8 de diciembre de 2015 y CG-0101-2016 del 25 de enero de 2016, realizó diversas manifestaciones, relativas a la información y documentación proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron revisadas en su oportunidad y con base en las mismas, se emitieron las observaciones; asimismo, del análisis realizado a la información y documentación aportada

por la UNACAR, se concluyó que proporcionó evidencia suficiente del cobro correspondiente a 2 facturas por un importe de 18,035.7 miles de pesos, por lo que se solventan parcialmente las observaciones señaladas.

14-0-06E00-12-0206-05-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 3 contribuyentes con RFC: ALO0711079TA, IBG120302IL8 y BCP120928PB6, con domicilios fiscales en Avenida Recta a Cholula, Número Exterior 308, Número Interior 1, Colonia Lázaro Cárdenas, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810; Calle Ocho Horas, Número Exterior 105, Departamento 3B, Colonia Jesús García, Villahermosa Centro, Tabasco, C.P. 86040 y Calle Plutarco Elías Calles, Número Exterior 321, Número Interior L 12, Colonia Jesús García, Villahermosa Centro, Tabasco, C.P. 86040, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que se constató que en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2014, presentadas la primera el 24 de marzo de 2015, la segunda y tercera el 31 de marzo de 2015, respectivamente, manifestaron ingresos acumulables en ceros, no obstante que la Universidad Autónoma del Carmen pagó servicios a las personas morales citadas.

14-4-99032-12-0206-06-013 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,998,967.31 pesos (cuatro millones novecientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados por la Universidad Autónoma del Carmen a la empresa BSR Construction Projects, S.A. de C.V., toda vez que los servicios pagados fueron por concepto de renta de oficinas amuebladas con infraestructura de red y no por consultorías, asesorías técnicas especializadas, estudios, análisis especializados, capacitación y educación continua, como se estableció en el convenio número CV/008/2014 con la Universidad Autónoma del Carmen.

14-4-99032-12-0206-06-014 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,893,004.00 pesos (treinta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondientes a pagos indebidos realizados a las empresas Administradora Loma, S. de R.L. de C.V., ISAI Business Group, S.A. de C.V., JMSV Consultores, S.C., y Surtra Comercializadora, S.A. de C.V., toda vez que no presentó la evidencia documental que soporte los servicios prestados por las citadas empresas a la Universidad Autónoma del Carmen para el cumplimiento del convenio celebrado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

14-4-99032-12-0206-12-025 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa Administradora Loma, S. de R.L. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/0997/2015 de fecha 15 de octubre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-026 Multa

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa a la empresa ISAI Business Group, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/1066/2015 de fecha 12 de agosto de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-027 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa JMSV Consultores, S.C., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/418/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-028 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa ISAI Business Group, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/411/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-029 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Surtra Comercializadora, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/416/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-030 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa Administradora Loma, S. de R.L. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/402/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

14-4-99032-12-0206-12-031 Multa

Se determinó la imposición de multa a la empresa BSR Construction Projects, S.A. de C.V., por no haber atendido en el plazo y términos solicitados los requerimientos de documentación e información, realizados mediante el oficio número DGAF/DIF/421/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 1,157,679.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es), 4 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 14 Pliego(s) de Observaciones y 31 Multa(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, al amparo del artículo 1º párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Autónoma del Carmen no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Durante el ejercicio 2014, la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) suscribió entre otros, 11 contratos con Petróleos Mexicanos Exploración y Producción (PEMEX-PEP) y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SAGARPA-SENASICA) para la prestación de diversos servicios, en los cuales manifestó que contaba con capacidad técnica, material y humana para la prestación de los servicios, no obstante la UNACAR proporcionó información y documentación donde afirma que incurrió en costos y gastos para cumplir con los objetos de los convenio celebrados con PEMEX-PEP, y contrató a 14 empresas y una persona física para llevar a cabo los servicios con PEMEX-PEP y 5 empresas para ejecutar los servicios convenidos con SAGARPA-SENASICA; dichos contratos sumaron 826,438.3 miles de pesos, en promedio, el 71.4% del monto de los servicios prestados, sin que la UNACAR, ni las empresas proporcionaran la información y documentación que acredite que los servicios que presumiblemente prestaron están vinculados con los costos y gastos incurridos por la UNACAR para cumplir con los objetos de los convenios celebrados con PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA.

Asimismo, los importes contratados por la UNACAR como parte de sus costos y gastos incurridos superaron el 49.0% del recurso total recibido por los servicios prestados a PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA, por lo que la contratación de dichas empresas debió ajustarse a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, la UNACAR no proporcionó información y documentación tanto justificativa como comprobatoria referente al procedimiento de adjudicación que fue utilizado para sus contrataciones.

- Por lo que respecta a los gastos incurridos por concepto de personal por un importe de 116,558.7 miles de pesos, que representó el 10.0% de los 1,157,679.3 miles de pesos cobrados por la UNACAR A PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA por los servicios prestados, la UNACAR no proporcionó la documentación e información que acredite el pago del personal que presumiblemente suministró para los servicios.

- Cabe señalar que de los recursos federales restantes por un importe 214,682.3 miles de pesos, la UNACAR no presentó documentación comprobatoria de su ejercicio para la ejecución de los servicios convenidos con PEMEX-PEP y SAGARPA-SENASICA.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los contratos y convenios suscritos por la Universidad Autónoma del Carmen con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. Constatar que los pagos efectuados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coinciden con lo concertado y contratado de conformidad con la documentación que lo acredite.
3. Verificar la documentación comprobatoria y justificativa del desarrollo de los proyectos asignados a la Universidad Autónoma del Carmen.
4. Revisar y analizar los informes parciales y finales. Constatar los entregables y los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios y actas de finiquito de los contratos y/o convenios.
5. Circularizar a terceros respecto de la información y documentación necesaria para constatar el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como a diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.
6. Compulsar, mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a los proveedores para constatar el cumplimiento de los servicios prestados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, segundo párrafo; Artículo 115.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 1, párrafo quinto.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 4.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 1, fracción I; Artículo 17.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Convenio 420833837, celebrado el 15 de octubre de 2013, Cláusula Décima; Convenio 428813896,

celebrado el 08 de noviembre de 2013, Cláusula Octava; Convenio 420404804, celebrado el 26 de junio de 2014, Cláusula Décima Primera; Convenio 428813912, celebrado el 30 de diciembre de 2013, Cláusula Novena; Convenio 420403822, celebrado el 10 de septiembre de 2013, Cláusula Décima Tercera; Convenio 421003884, celebrado el 26 de agosto de 2013, Cláusula Décima Primera; Convenio 428819841, celebrado el 16 de octubre de 2009, Cláusula Décima Quinta; Convenio 428813837, celebrado el 06 de junio de 2013, Cláusula Octava; Convenio 421003812, celebrado el 15 de marzo de 2013, Cláusula Décima Primera; Convenio 420403815, celebrado el 27 de mayo de 2013, Cláusula Décima Primera y Convenio de Colaboración sin número, celebrado con SENASICA el 01 de abril de 2014, Cláusula Décima Primera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.